

En el nombre de Dios todo Poderoso,  
y de la Virgen *san<sup>ta</sup>*. Maria *nuestra*. señora con  
seuida, simpecado ôrijinal amen; sepan quantos  
esta Carta demitestamento Vieren, como  
yo *Doñ<sup>a</sup>*. Phelipa de Bargas, Vezina de esta  
Poblazion, de Cubujuqui, hija lexitima deel  
Capitan, esteuan de Bargas defunto. y  
de Doña Isauel, de Sandobal, mi Madre  
Vezinos assimismo, estando enferma en  
Cama, dela enfermedad que Dios assido  
seruido darme, y en mi entero, y Sano Juysio.  
memoria, y entendimiento natural,  
creyendo como firmemente. y  
*Verdaderamen<sup>te</sup>*. Creo, en el soberano mis  
terio dela santissima trinidad, Padre  
hijo, y espiritu Santo, tres personas distintas,  
y un solo Dios Berdadero, y en todo lo

deimas que tiene cre, y confieza *nuestra* Santa  
Madre Yglesia Catholica â Postolica  
rromana encuia feè y crehenzia e uivido  
y protesto Viuir, y Morir, como Chatolica  
fiel Christiana, y temiendome ala muerte  
que es natural, â toda Viuiente  
criatura, y Su ora ynsierta, y deSean  
do Poner mi Alma en carrera de  
salbazion ordeno este mitestamento para  
el descargo demi Conziencia, en la  
forma, y manera Siguiete = *Primeramen<sup>te</sup>*.  
encomiendo mi Alma, a Dios *nuestro*.  
señor que la crio, y redimio, con el presio.  
ynfinito de Su preciosa Sangre,  
muerte, y passion, y êl cuerpo à la tierra  
de que fue formado, elqual quiero, y es  
mi boluntad, que quando ladiuina  
fuere Seruida de llebarme de esta  
presente Vida ala eterna, Sea àmor  
tajado enel aucto santo. de mi Padre  
san *francis<sup>co</sup>*. y enterrado en la Santa

Yglesia Parroquial deesta *dicha* Poblaziôn.  
enel asiento. que en *dicha* Yglesia  
tengo, conun entierro Yano, y miza  
resada de Cuerpo presente. y Sino âl  
siguiete Dia, y Se prosiga conun nouenario  
de mizas resadas pagandose la  
limosna de mis bienes = Yten de Claro  
que mando à las mandas forzosas, y  
à costumbradas de Santos lugares de  
Jerusalen, redencion. de Captiuos y

mi señora de Guadalupe, a quatro reales acada una, conloque las aparto. de mis uienes. = Yten declaro que fui Cazada, y Velada segun orden de nuestra santa Madre Yglezia emprimera nuncias, conel Capitan Juan de Bonilla, defunto, con quien Durante el matrimonio, tubimos. y procreamos, por nuestros hijos lexitimos à Do<sup>n</sup> Lorenzo; Do<sup>n</sup>. francis<sup>co</sup>.; Do<sup>n</sup>. Joseph. Serafin;

Do<sup>ña</sup>. María de Jesus; Do<sup>n</sup>. Juan Antoni<sup>o</sup>.; Do<sup>n</sup>iego Miguel; Do<sup>n</sup>. Antoni<sup>o</sup>. Alexo de Bonilla, de Claro para que conste; Yten declaro, que por fallezimiento, deel dicho mi marido, Se siguió porla real Justicia, Cauza mortual enla qual se adjudico. à los dichos mis hijos nouenta peso<sup>s</sup>. porparte Paterna â cadauno, de cuió todo othorgue escriptura, y tengo satis fecho, a mi hijo. lorenzo, a Do<sup>n</sup>. francis<sup>co</sup>. y Son â mi cargo a exepcion dela parte qu<sup>e</sup>. letocaba ami hijo Do<sup>n</sup>. Serafin, por hauer fallezido sindis pozeccion testamental, ni heredero, lexitimo, en cuiá atenzion deuia recaer en mi Yten declaro, por mis uienes, la Caza de mi morada, Cubierta de texa sobre ôrcones madera redonda, y los sercos de Caña declarolo para

que Conste; Yten declaro, por mis Vienes quatro Cajas, launa, Consu serradura, y llave, y las deemas Viejas, un escaño dos mezas, una Grande y ôtra pequeña, un aparador, un estrado, dos sillas, un taburete, y una Caja. declarolo para que conste Yten declaro por mis uienes la rropa de mi huzo, que Se compone Dos sallas de ensima, Dos Camizas de lienzo yanás; dos pares de Naguas, Blancas de tela, y unas de Lienzo, Vn sombrero de Carton, huzado, Vn collar de Ôro, el àdorno demi Cama y dos pares de naguas de Color de Claro. para que Conste = Yten de Claro por mis uienes Un hatillo de Ganado Bacuno que tengo. en el ôtrolado de Rio Grande en tierras

propias, enel qual tengo siete  
Caballos manzos, Siete lleguas  
y elganado que se hallare con  
el fierro deel marjen à exepcion de  
ocho rezes, que con dicho fierro estan  
herrados, por pertenezer estas à Doñ<sup>o</sup>.  
Maria de Jesus mi hija, las que  
son producidas, de una dadiua, graciosa,  
que ala dicha le hizieron declarolo,  
para que conste = Yten de  
claro pormisuienes unsillon Viejo  
de Benaò, con su freno, Vna hacha,  
una reja declarolo para que  
conste. Yten de claro que es mi  
Boluntad. sele entreguen a mi hermano  
Do<sup>n</sup> Pantaleon de Barga<sup>s</sup>.  
ôcho rrezes queson las mismas que  
âel dicho deuo = Yten declaro no deuer  
a otra perzona Coza alguna  
ni que assi mismo me zean deudores

declarolo assi para que conste. Y para  
Cumplir, y pagar Este mi testamen<sup>to</sup>.  
mandas y legados enel Contenidos de  
jo. y nombro, por mi Albazea, Testamentario,  
âl sargento maior Do<sup>n</sup>.  
Bentura Saez de Bonilla, a quien  
le doy mi poder, Cumplido Bastante  
quanto en derecho. se rrequiere, para qu<sup>e</sup>  
entre en mis uienes. los recoja y uenda  
en almoneda, ô fuera deella, como  
mejor hallare por combeniente  
y le ruego y encargo, por âmor  
de Dios, lo azepte para que âssi  
halle quien porel, ô trotanto haga  
y Cumplido, y Pagado, este mi testamento.  
mandas, y legados, enel contenidos,  
enel remaniente de mis bienes  
deudas derechos, y acciones  
sacado el quinto, el qual quiero

y es mi boluntad. que por mano de  
mi Albazea se le entregue ael Beci<sup>no</sup>  
Do<sup>n</sup> Juan de Pomar para efecto de  
las cozas que conel dejo Comunicadas  
y fecho assi. ynstituio y nombro  
por mis unibersales herederos â  
los dichos mis hijos, para que por  
yguales partes los gozen con la  
Vendizion de Dios y lamia, y reboco.

y anulo ôtros quales quiera  
testamentos, Codizilos, Poderes,  
para testar, y ôtras dispozissiones  
testamentarias que antes deeste halla  
hecho, V othorgado por escripto, V.  
de Palabra, para que no balga ni  
haga feé, en Juicio ni fuera deel  
Salbo. este que ha hora ôthorgo  
el qual quiero que Balga, por  
mi testamenmto, y finâl Voluntad.

el que es fecho. por ante Sumerced, el  
Capitán. Do<sup>n</sup>. Joseph. Antoni<sup>o</sup>. de Oriamuno theniente  
de Gouvernador deeste Valle de  
Barba, y su Jurisdicción por Su Magesta<sup>d</sup>.  
alos doze dias del mes de Junio. de  
mil setezientos. y sesenta, y dos años  
y Yo dicho thenien<sup>te</sup>. certifico conosco ala  
othorgante, y que por loque habla  
pregunta y responde esta ensu  
àcuerdo, y entero Juicio natural  
y de que assi lo dijo. ôthorgo y no  
firmo, por que dijo nozauer asu  
ruego lo hizo, uno delos testigos que  
conmigo firman, que loson el  
Capitán. Do<sup>n</sup>. francisco Ydalgo. Geronimo  
de flores = y el Capitan August<sup>m</sup>.  
de Moya, con quienes actuo, en defecto  
de escriba<sup>no</sup>. deque Zertifico, y eneste  
Papel comun por yndigencia de

de Sellado = Joseph. Antoni<sup>o</sup>. de Oriamuno:  
arruego dela ôthorgante. y  
testigo = Francis<sup>co</sup>. Ydalgo = Geronimo  
delas mercedes. y flores = Augustin  
de Moya =

Concuerta Consu orijinal elque queda ênel Prothocolo  
y registro de mi cargo deel quello hize sacar a  
rejir y enmendar, alque me rremito. y de pedimen<sup>to</sup>.  
dela parte doy el presente Con los testigos con que en el  
actuo, por falta de escribano deque Zertifico  
Yo Do<sup>n</sup> Phelipe Sa<sup>n</sup>thiago Padron de Guevara thenien<sup>te</sup>  
de Alcald<sup>e</sup>. Prouincia<sup>l</sup>. y de Gouvernado<sup>r</sup>. ynterino: en Dies y Ôcho  
de Agos<sup>to</sup>. de mil, setezientos sesenta y dos años.  
Phelipe Sa<sup>n</sup>thiago Padron de Guevara  
Joseph. Lorenzo de Bonilla